



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario disponer lo pertinente al artículo 392 del Código General Procesal. La Victoria, Valle del Cauca, septiembre 2 de 2022.


GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 495

EJECUTIVO

DTE. JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS

DDO. MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS

RADICACIÓN 2022-00018-01

(DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Dos (2) de septiembre dos mil veintidós (2022)

TEMA A TRATAR

Constituye el objeto de este proveído atemperar esta ejecución a lo dispuesto en el artículo 392 del Compendio General Procesal, como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, habiéndose manifestado frente a éstas el extremo demandante.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Fenecido el término de traslado de las excepciones propuestas, según lo establece el artículo 443-2 del Código General Procesal, procede esta Dispensadora de Justicia a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a esta actuación; atemperando este asunto a lo tipificado en el canon 392 ibídem, disponiendo fecha y hora para la práctica de las actuaciones de que tratan los cánones 372 y 373 del Compendio General Adjetivo, para en éstas, practicar las pruebas que en éste se decretarán; escuchar las partes en **ALEGATOS** y proferir la **SENTENCIA** que el caso en estudio amerite.

Es menester anotar, desde este instante, que no habrá lugar a decretar el testimonio de la señora **MARIA ANTONIETA ESTRADA ALVAREZ**, solicitado como prueba de la parte demandada, como



quiera que su pedimento no se allana a las exigencias del artículo 212 del Compendio General Procesal, como quiera que no se expresó de manera concreta los hechos objeto de tal declaración, no siendo posible actuar de conformidad al canon 213 ibídem.

No obstante lo anterior, habida cuenta las particularidades de la demanda y contestación, estimará esta Operadora de Justicia que el testimonio de **MARIA ANTONIETA ESTRADA ALVAREZ** se torna útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, siendo mencionada ésta tanto en el escrito de demanda, como en el exceptivo; por tanto, en atención a lo tipificado en el artículo 169 del Compendio General Procesal, se decretará como prueba de oficio la recepción del testimonio de la señora **ESTRADA ALVAREZ**; debiéndose proceder a su citación por intermedio de la Secretaría de este Juzgado, a la CALLE 8 No. 8-31 de esta municipalidad, correo electrónico mari.ann77@hotmail.com.

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Estatuto General Procesal; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas.

Lo antes expuesto sirve de fundamento, para que el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V A

PRIMERO: **DECLARAR** la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto jurídico, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo establece el artículo 132 del Compendio General Adjetivo.



SEGUNDO: **DECRÉTASE** la **"APERTURA A PRUEBAS"** en este proceso **"EJECUTIVO"** promovido por **JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS** en contra de **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**.

TERCERO: **DISPONER** entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio, a saber, reproducción de la letra de cambio LC-2119736942 base de éste y el certificado de tradición del inmueble distinguido con la Matrícula No. 384-128118; y los aportados con el escrito contestatorio a las excepciones propuestas, a saber, documento rotulado **"CONTRATO No. 4173.010.26.1.44 de 2018"**; a los que se les dará el valor legal que les pertenece en el estadio oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

RECÍBASELE Interrogatorio de Parte al demandado **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** el **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal, por llamado del canon 392 ibídem.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito contestatorio, a saber, reproducción del proceso de **"SUCESSION"** del causante **FRANCISCO JAVIR BLANDON ALZATE**, adelantado por **MARIA ANTONIETA ESTRADA ALVAREZ** en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Valle del Cauca, distinguido al No. 2018-00479-00; a los que se les dará el valor legal que les pertenece en el estadio oportuno.



INTERROGATORIO DE PARTE:

RECÍBASELE Interrogatorio de Parte al demandante **JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** el **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal, por llamado del canon 392 ibídem.

DECLARACION DE PARTE:

RECÍBASELE Declaración de Parte al demandado **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** el **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal, por llamado del canon 392 ibídem.

DE OFICIO

TESTIMONIAL:

RECÍBASELE declaración a la señora **MARIA ANTONIETA ESTRADA ALVAREZ**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** el **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal, por llamado del canon 392 ibídem. CITESE la declarante por la Secretará de este Juzgado.

CUARTO: DENIEGUESE la prueba testimonial demandada por la parte ejecutada, atinente a la recepción del testimonio de **MARIA ANTONIETA ESTRADA ALVAREZ**, según se anotó en las consideraciones de ésta.

QUINTO: FIJESE el **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; para que tengan lugar las diligencias que dan cuenta los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por expreso mandato del canon 392 ibídem, en la forma indicada en la motivación de este proveído, misma que se surtirá de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

remitirá a las partes y demás oportunamente el link de la misma.

SEXTO: **PREVÉNGASE** a los sujetos procesales y a la testigo, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4e0644697fc4badedcc9451358bf44ff0d90f64c7ceaeefce95be055d238fd**

Documento generado en 02/09/2022 09:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>